



HONORABLE ASAMBLEA

La que suscribe la Diputada Soraya Noemi Bocardo Phillips, integrante de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45,46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; someto a consideración de esta soberanía la siguiente **iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VIII del Artículo 2 de la Ley de Turismo del Estado de Tlaxcala**, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El turismo se ha consolidado como una de las actividades económicas de mayor dinamismo a nivel nacional y local, al construir un motor relevante para la generación de empleo, la captación de divisas, la atracción de inversión y fortalecimiento del desarrollo regional. En el caso del Estado de Tlaxcala, su riqueza histórica, cultural, artesanal y gastronómica representa una ventaja competitiva que debe ser acompañada por un marco normativo moderno, funcional y alineado con las políticas nacionales en la materia.

En este sentido, la experiencia turística contemporánea ha evolucionado de manera significativa. Actualmente, los turistas no solo buscan destinos atractivos, sino también condiciones que les brinden certeza, seguridad y facilidad en su desplazamiento. Dentro de estos elementos, el acceso a información turística clara, veraz, oportuna y accesible se ha convertido en un componente esencial para garantizar una estancia satisfactoria y segura.

A nivel federal, la Ley General de Turismo establece la concurrencia de los tres órdenes de gobierno en la planeación, regulación y desarrollo de la actividad turística, reconociendo de manera expresa la importancia de la información como herramienta fundamental para la adecuada orientación de los turistas. Asimismo, dicha legislación promueve la coordinación institucional para asegurar que los visitantes cuenten con elementos suficientes que les permitan identificar servicios, ubicar destinos, conocer condiciones de acceso y prevenir posibles riesgos.

Sin embargo, al analizar la legislación vigente en el Estado de Tlaxcala, se observa que, si bien el artículo 2 de la Ley de Turismo contempla de su objeto el orientar, resguardar y auxiliar al turista y al visitante excursionista, dicha disposición puede fortalecerse mediante la incorporación explícita de elementos vinculados a la calidad y accesibilidad de la información turística, así como la infraestructura básica de orientación, como lo es la señalización adecuada y la existencia de canales institucionales de atención.

La ausencia de una referencia expresa a estos elementos puede generar áreas de oportunidad en la implementación de políticas públicas orientadas a mejorar la experiencia turística. En muchos casos, la falta

de información clara o de mecanismos adecuados de orientación puede derivar en desinformación, dificultad de movilidad, percepción de inseguridad o incluso afectaciones a la integridad de las personas visitantes.

Por ello, la presente iniciativa tiene como propósito fortalecer el marco jurídico estatal mediante una armonización normativa con la Ley General de Turismo, incorporando de manera puntual la obligación de garantizar el acceso a la información turística en condiciones de claridad, accesibilidad y oportunidad, así como la existencia de señalización adecuada y canales institucionales de orientación.

Es importante destacar que esta propuesta no implica la creación de nuevas estructuras administrativas ni la imposición de cargas presupuestales significativas, ya que las funciones relacionadas con la orientación e información al turista forman parte de las atribuciones ordinarias de las autoridades en materia turística. En este sentido, esta iniciativa se limita a precisar y robustecer el alcance de dichas atribuciones, brindando mayor certeza jurídica y alineación normativa.

Adicionalmente, la incorporación de estos elementos contribuye a fortalecer principios transversales como la inclusión, la accesibilidad y la igualdad, al reconocer la importancia de que la información turística sea comprensible y disponible para todas las personas, incluidas aquellas en situación de vulnerabilidad.

De igual forma, esta adecuación normativa favorece la consolidación de un modelo de turismo más ordenado, competitivo y sostenible, en el que la coordinación entre autoridades y la correcta provisión de información se convierten en herramientas clave para el desarrollo del sector.



En consecuencia, la armonización propuesta permitirá al Estado de Tlaxcala avanzar hacia mejores estándares en la atención al turista, fortaleciendo su posicionamiento como destino confiable, accesible y competitivo, en congruencia con las directrices nacionales en materia turística.

Por lo anteriormente expuesto y motivado, me permito someter a consideración de esta Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45,46 fracción I,47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; así como 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, **se reforma la fracción VIII del Artículo 2 de la Ley de Turismo del Estado de Tlaxcala,** para quedar como sigue:



Artículo 2. ...

I a VII. ...

VIII. Orientar, resguardar y auxiliar al turista y al visitante excursionista, **garantizando el acceso a la información turística clara, oportuna y accesible, así como la existencia de señalización adecuada y canales institucionales de orientación;**

IX al XVIII ...

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTICULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido de este Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil veintiséis.



Dip. Soraya Noemí Bocardo Phillips.